

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante Decreto 385 del 2020, no corrieron términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio del mismo. Igualmente se informa que las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1308**

Santiago de Cali, Quince (15) de Julio de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la COLPENSIONES y PORVENIR S.A. fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la documental contenida en el CD visible a folio 54 del plenario.

Igualmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la COLPENSIONES.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la documental contenida en el CD visible a folio 54 del plenario.

**TERCERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la PORVENIR S.A.

**CUARTO: TENER** por no reformada la demanda.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, portadora de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J., y como sustituta a la Dra. LADY VANESSA

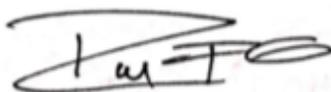
RODRIGUEZ CASTRO, portadora de la T. P. No. 238.378 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo a la contestación.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado principal de PORVENIR S.A. a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

**OCTAVO:** Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los estado electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

**NOVENO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE**



**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**  
JUEZ

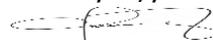
Mlc

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/07/2020**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria